PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00046-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	ANA RAMIRA NARVAEZ GARZON

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se recibió contestación de curador Ad-Litem, invocado mediante auto interlocutorio No. 154 de 10 de mayo de 2.023 y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 234

Timbío Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No. 137 de 15 de julio de 2019, se corrigió auto que libró mandamiento de pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800037800-8., y en contra de la señora ANA RAMIRA NARVAEZ GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.550.163 por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré Número 069176100012818 que respalda la obligación No. 725069170220514:

1. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($ 1.833.618), por concepto de capital adeudado pagadero el 21 de abril de 2019.
2. Por los INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+ 7 puntos Efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2018 al 21 de abril de 2019.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00046-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	ANA RAMIRA NARVAEZ GARZON

3. Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital en mención, desde el 22 de abril de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 1.373), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

B) Pagaré Número 69176100017081, que respalda la obligación No 725069170275913:

1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS m. cte. ($ 7.999.286), por concepto de capital adeudado pagadero a 27 de julio de 2019.

2. Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 28 de Julio de 2018 al 27 de Julio de 2019.

3. Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital en mención, desde el 28 de julio de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de millón doscientos noventa y nueve pesos con quinientos treinta y cinco pesos ($ 1.299.535), correspondiente a otros conceptos -seguro de vida, contenidos y aceptados en el pagare, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

Mediante auto interlocutorio No. 154 de 10 de mayo de 2.023 se designa como curador Ad-Litem de la señora ANA RAMIRA NARVÁEZ GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.550.163, al abogado LECSANDER AVILA MERA, quien se pronuncio el 23 de mayo de 2.023, y no se opone frente a las pretensiones invocadas por la parte demandante, ni propone excepciones dentro del asunto, por lo que se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00046-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	ANA RAMIRA NARVAEZ GARZON

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada las cuales se tasan en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 735.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo auto interlocutorio No. 137 de 15 de julio de 2019.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 735.000) valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

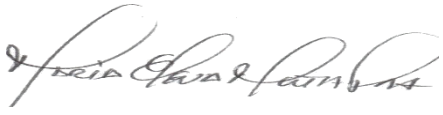

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00046-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	ANA RAMIRA NARVAEZ GARZON

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 053. . Hoy 27 de junio de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria